

Sustituyendo el artículo 407° de la Ley Orgánica de Educación Pública, sobre forma de elegir los Delegados de las Facultades al Consejo Universitario.

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Sustitúyase el artículo 407° de la Ley Orgánica de Educación Pública (1) en la siguiente forma: “Los Delegados de las Facultades al Consejo Universitario serán elegidos en votación secreta por la Junta de Catedráticos de cada Facultad y desempeñarán el cargo por dos años y medio”.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

I. A. Brandaríz, Presidente del Senado.

Gerardo Balbuena, Diputado Presidente

Alvaro de Bracamonte Orbegoso, Senador Secretario.

M. Leopoldo García, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiseis días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Manuel PRADO.

Pedro M. Oliveira.

1).—Ley N° 9359.—Ley Orgánica de Educación Pública.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XXXII.—Pág. 346.